

Sigue el Reglamento de las Compañías fijas de la Costa.

Lo que se ha de emplear de estas clases.

|  |   | Cabos de Torres. | Torreros.     |                            |                   |
|--|---|------------------|---------------|----------------------------|-------------------|
| Torres.                                | En la Torre de la Mesa de Roldan. . . . . | 1.....           | 3.....        |                            |                   |
|  | En la del Rayo ó Carbonera. . . . .       | 1.....           | 2.....        |                            |                   |
|  | En la de la Rambla de los Moros. . . . .  | 1.....           | 3.....        |                            |                   |
|  | En la del Cristal. . . . .                | 1.....           | 3.....        |                            |                   |
|  | En la del Peñon. . . . .                  | 1.....           | 2.....        |                            |                   |
| Castillo de S. Andres de la Carbonera. | Oficial. . . . .                          | 1                |               | } Milicia Urbana.          |                   |
|  | Sargento. . . . .                         | 1                |               |                            |                   |
|  | Cabos. . . . .                            | 2                |               |                            |                   |
|  | Tambor. . . . .                           | 1                |               |                            |                   |
|  | Soldados. . . . .                         | 24               |               |                            |                   |
| Baterta de la Escobeta.                | Cabo. . . . .                             | 1                |               | } Inválidos de Artillería. |                   |
|  | Soldados. . . . .                         | 4                |               |                            |                   |
|  | Guarda-Almacén. . . . .                   | 1                |               |                            |                   |
|  | Capellan. . . . .                         | 1                |               |                            |                   |
|  | Oficial. . . . .                          | 1                |               |                            | } Milicia Urbana. |
| Cabos. . . . .                         | 2   |                  |               |                            |                   |
| Soldados. . . . .                      | 15  |                  |               |                            |                   |
| Cabo. . . . .                          | 1   |                  | } Caballería. |                            |                   |
| Soldados. . . . .                      | 12  |                  |               |                            |                   |
| Cabo. . . . .                          | 1   |                  |               | } Inválidos de Artillería. |                   |
| Soldados. . . . .                      | 4   |                  |               |                            |                   |
| Guarda-Almacén. . . . .                | 1   |                  |               |                            |                   |
| Capellan. . . . .                      | 1   |                  |               |                            |                   |
| Baterta de S. Juan de los Torreros.    | Oficial. . . . .                          | 1                |               |                            | } Milicia Urbana. |
|  | Cabos. . . . .                            | 2                |               |                            |                   |
|  | Soldados. . . . .                         | 12               |               |                            |                   |
|  | Cabo. . . . .                             | 1                |               | } Inválidos de Artillería. |                   |
|  | Soldados. . . . .                         | 4                |               |                            |                   |
| Guarda-Almacén. . . . .                | 1   |                  |               |                            |                   |
| Capellan. . . . .                      | 1   |                  |               |                            |                   |

La Caballería de la Batería de la Escobeta, patrullará por Poniente á la Rambla de los Moros; y por Levante á la Cala del Cristal.

»El Guarda-Almacén del Castillo de San Andres suministrará las municiones que necesite la Torre de la Mesa de Roldan; y el de la Batería de la Escobeta á las de la Rambla de Mecenas y Cristal.

»En esta Ciudad residirá el Contador del Partido.

»Los Comandantes de estos Partidos, cada uno en la extensión de sus mandos, que dexo señalados, cuidarán de que se observe, quanto para la mejor disciplina y seguridad de la Costa establezco en este Reglamento, sujetos inmediatamente á las prevenciones del Capitan General, que es ó fuere, á quien deben avisar todas las semanas, no solo las novedades que entiendan de resultas de la Visita que se ha de hacer, baxo de las reglas que se expresan en el capítulo tercero, sino tambien de las ocurrencias que sobrevengan, para que con conocimiento pueda determinar lo mas conveniente á mi servicio.

»Será cargo de estos Comandantes la asistencia á la Revista de Milicia Urbana y Torreros, que en los dias y tiempos que señalo á cada clase, se han de pasar por los Contadores de Guerra de sus respectivos Partidos; y para que en el abono de los empleados no pueda haber perjuicio á mi Erario, se presentarán en aquel acto al Contador las relaciones de los que se encontraron presentes en sus puestos en la Visita de semana, originales, como las recibe el Comandante del Oficial destinado.

»Será cargo de estos Comandantes, no solo la instruccion de los destinados al servicio de las Torres y Fuertes de la jurisdiccion de sus mandos, sino la de prevenir las proporciones del contrabando, auxiliar á los Ministros de mis Rentas, y valerse de sus avisos, para que no quede sin castigo el contraventor; entendido de que el que una vez fuere indiciado de haber incurrido, quede excluido de mi servicio, para que sin expresa orden mia, no pueda volver á él, aun en el caso de haber sufrido las penas, que con dictámen del Asesor de mis Rentas se le impongan.



## CAPITULO II.

Segue el Reglamento de las Compañías fixas de la Costa.

*Compañías de Inválidos , destinadas á el servicio de la Costa y residencia fixa en que deben subsistir.*

Las ocho Compañías de Inválidos Provinciales , que por el Reglamento de 28 de Mayo del año de 1761 destiné á el servicio de la Costa , para guarnicion de sus Castillos , Torres y Casas Fuertes , quiero subsistan baxo las reglas que en él prescribo para su gobierno , disciplina , entretenimiento y abonos , variando solo la residencia de una de las que se establecieron en Motril , para que sirva por mitad en los Pueblos de Marvella y Estepona , con el cuidado de guarnecer sus Castillos , respecto á que habiendo merecido mi compasion las repetidas representaciones de las dificultades y perjuicios que sufría esta Tropa en la residencia de despoblados , donde faltos de lo preciso , padece su salud quebrantada , sin encontrar con oportunidad los remedios : reduzco su fatiga á la que prevengo en el capítulo primero de la division de los mandos de la Costa , y al toque de la campana de vela en los Pueblos de su residencia.

*Destinos de estas Compañías.*

| Pueblos.  | Compañías. |
|---|------------|
| En la Alhambra de Granada con el Capitan. . . . . | 1 1/2      |
| En Velez. . . . .                                 | 1 1/2      |
| En Nerja. . . . .                                 | 1          |
| En Almuñecar. . . . .                             | 1          |
| En Motril. . . . .                                | 1          |
| En Adra. . . . .                                  | 1          |
| En Almería. . . . .                               | 2          |
| En Marvella con el Capitan. . . . .               | 1 1/2      |
| En Estepona. . . . .                              | 1 1/2      |
| Total. . . . .                                    | 8          |

## CAPITULO III.

*Regimiento de Caballería de la Costa , método de su servicio y obligaciones de sus Individuos.*

Este Regimiento baxo las reglas de su establecimiento continuará el servicio en la extension de la Costa , situadas sus Compañías , como hoy lo están , y se demuestra en la division de los respectivos mandos.

Sus Revistas para el abono de prest y pagas serán mensuales por los Contadores de los Partidos de su residencia ; y la formacion de los Extractos para el ajuste de su haber en la Contaduría del Ejército de Andalucía , será cuidado del Veedor de Velez , arreglándose para coordinarlas á las relaciones firmadas , que le presenten los Contadores , y á la confrontacion , que habrá de hacer con uno de los Oficiales de Detall del mismo Cuerpo.

Ademas del servicio , que señalo á este Cuerpo en toda la extension de la Costa , y la obligacion en que siempre están constituidos de acudir á los rebatos de su Marina , pongo al cuidado de sus Oficiales la visita de las Torres , Castillos y Casas Fuertes , para que zelen el cumplimiento de las obligaciones que impongo en este Reglamento á las diversas clases que están empleadas.

La Visita se ha de hacer á lo ménos una vez cada semana , sin dia , ni hora determinada : precederá el nombramiento del Oficial , un Cabo y dos Soldados , que le acompañen , por el Comandante Militar del Partido , por papel firmado con arreglo al formulario que se extiende á continuacion.

El Alférez ó Teniente Don N. saldrá mañana á la Visita de las Torres , Castillos y Casas Fuertes de la jurisdiccion de este mando , cuyos Comandantes le presentarán la gente destinada para su guarnicion en el completo de todas sus clases , cuyo número se anotará á continuacion de esta Orden , firmado del Oficial que manda cada puesto , con expresion de la hora á que llegó á el suyo la Visita , &c. Fecha.

Lugar de la firma del Comandante del Partido.

Concluida la Visita , pondrá el Oficial encargado de ella , á continuacion de las firmas de los Comandantes de



Sigue el Re-  
glament. de las  
Compañías fi-  
xas de la Cos-  
ta.

» los Puestos, lo que encuentre contrario á los estableci-  
» mientos de este Reglamento, y firmándolo entregará es-  
» te documento á el Comandante Militar del Partido.

» Para este servicio alternarán los Oficiales Subalter-  
» nos de las Compañías en toda la extension, que se com-  
» prehende en la Marina de su destino; y en el caso de que  
» por enfermedad ó ausencia de los Subalternos se nom-  
» brare Sargento para esta Visita, se reducirá su exámen  
» á la Revista de las Torres.

» Los Capitanes, que sean Comandantes Militares del  
» Partido podrán hacer la Visita de todos los Puestos en  
» los dias que tengan por conveniente, pero con precision  
» la deben hacer á lo ménos dos veces al año.

» En Velez, Almería, Motril y Adra, donde los di-  
» versos cuidados de los Comandantes Militares podrán  
» en algunas ocasiones impedirles la práctica de las Revis-  
» tas extraordinarias, se valdrán, para que no falte un  
» servicio de que principalmente ha de pender la regula-  
» ridad del que quiero establecer en la Costa, de los Ca-  
» pitanes de las Compañías de Caballería, que están en la  
» jurisdiccion de su mando.

» El Coronel y Teniente Coronel de la Costa deben ha-  
» cer cada año una Visita general de la Costa (\*), alternan-  
» do entre sí esta fatiga, para cuya práctica ha de pre-  
» ceder orden y instruccion del Capitan ó Comandante Ge-  
» neral, respecto á que entónces quiero sean sus facultades  
» extensivas á tomar conocimiento del estado de fortifica-  
» ciones, reparos que necesiten, oír los recursos de los me-  
» pleados, saber si están pagados, exámen de las Compa-  
» ñías de Milicia Urbana, y quanto corresponde, como  
» Subdelegado, que entónces ha de ser del Capitan ó Co-  
» mandante General, para que informándole por menor,  
» pueda este darme cuenta por mi Secretario del Despa-  
» cho de la Guerra, para que Yo tome la resolucion  
» que tenga por conveniente.

» Las patrullas que se han de hacer por la Tropa de  
» este Regimiento, conforme á lo que queda prevenido en  
» el capítulo primero de la division de mandos, han de ser

(\* ) El Coronel y Teniente Coronel del Regimiento de Caballería de la Costa, son los dos Gefes á cuyo cargo están las revistas de la gente y Torreros por Real Orden de 24 de Febrero de 1780, copiada en la pág. 604 del segundo tomo.

» continuas, particularmente de noche, y estarán obliga-  
» das no solo á advertir quanto corresponde á la seguridad  
» de la Costa, sino tambien quanto noten en su tránsito  
» perjudicial á precaver el contrabando.

## CAPITULO IV.

*Compañías de Milicia Urbana, destino en que de-  
ben subsistir, sus obligaciones, servicio y goze  
de sueldos (\*).*

» Para el servicio de los Castillos y Fuertes de la Cos-  
» ta, destino á las Compañías de Milicia Urbana del Pais,  
» cuyo número, que constará en lo succesivo de diez, en  
» lugar de las ocho que hoy existen, tendrán las plazas  
» que á continuacion se expresan, y se compondrán pre-  
» cisamente de naturales de los Pueblos, cuyos nombres  
» lleven ó de los de su inmediacion.

» Esta Tropa ha de gozar del prest de Reglamento de  
» la Costa del año de 1690, á razon de tres pagas en ca-  
» da año, sin que admita otra variacion este establecimien-  
» to que el del aumento de plazas, que he considerado  
» preciso, conforme al servicio á que las destino, reunien-  
» do á esta clase todo lo que hoy exista con el nombre de  
» Soldados de dotacion de los Castillos, Soldados, Velas  
» y Artilleros, para que en lo succesivo ninguno goze el  
» fuero de los que no tengan lugar en el número que com-  
» prehende este Reglamento.

» Ademas de las tres pagas que esta Tropa ha de go-  
» zar al año, tendrán los que se empleen en las guarnicio-  
» nes de los Castillos y Casas Fuertes, cada dia de los que  
» durare su servicio, seis reales el Capitan, quatro y me-  
» dio el Teniente, quatro el Alferéz, dos el Sargento, quin-  
» ce quartos el Cabo, quinze el Tambor y doce el Solda-

(\* ) Estas Compañías de Milicia Urbana mudaron el nombre en el de Compañías de Infantería Fijas de la Costa de Granada por Real Orden de 24 de Febrero de 1780, copiada en la pág. 604 del segundo tomo, siendo el Gefé y Comandante de ellas y Torreros el Coronel del Regimiento de Caballería de la Costa, con dependencia del Capitan ó Comandante General.